

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 31 de Enero de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular de la Intendencia recordando el pago de la suscripcion al Boletin hasta fin de Diciembre, á los pueblos que aun no lo han hecho.

Intendencia de la Provincia de Leon.—Circular.—En circular de 21 de Diciembre del año próximo pasado inserta en el Boletin oficial núm.º 34, de 27 del propio Diciembre, recordé á los pueblos de la Provincia al tiempo de amonestarles al pronto pago de lo que debian por contribuciones Reales la obligacion en que estaban de satisfacer puntualmente el importe de la suscripcion al referido Boletin por los cuatro meses del año, anunciándoles que los descubiertos que tubiesen en este particular se unirian á los apremios que habrian de salir en el presente mes de Enero.

Muy sensible me es, el saber que muchos Ayuntamientos se han desentendido de un deber tan recomendado, omitiendo el pago de Reales contribuciones y suscripcion del Boletin; dando lugar á que el Redactor se queje á esta Intendencia como lo ha hecho pidiendo el apremio contra los desobedientes y morosos; lo cual no puede negársele, por ser de toda justicia, que se le satisfaga lo que se le debe segun la contrata.

Con todo, en tanto que se disponen los apremios y despachos que saldrán irremisiblemente cuanto antes, he querido hacer esta nueva indicacion á los Ayuntamientos que aun se hallan en descubierta, para que aprovechando el corto tiempo que mediará hasta la espedicion de apremios se apresuren á solventar sus débitos por la suscripcion al Boletin, y por cuyo medio se redi-

mirán de las crecidas costas que tendrán que satisfacer los Concejales del año anterior, y de ser conducidos presos a esta Capital según instrucción: en inteligencia de que todo el que no hubiese pagado en los primeros días del entrante Febrero, sufrirá irremisiblemente el apremio, que saldrá sin más detención ni consideración, que en verdad no merecen los morosos que se desentienden de las amonestaciones de esta Intendencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 24 de Enero de 1834. — Manuel Vela. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Circular de la Subdelegacion de Propios reclamando de los pueblos que no lo han hecho, la presentacion de los interrogatorios circulados en 9 de Setiembre último.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. — A pesar de los repetidos avisos que se han dado á los pueblos para la presentacion de los interrogatorios, que se les circularon con fecha 9 de Setiembre último, hay algunos que olvidados de sus deberes aun no han cumplido con dicha presentacion, causando con este retraso un entorpecimiento en las operaciones de las oficinas; por lo mismo se les dá este último aviso, para que en el preciso término de ocho días los pueblos, que no lo hubiesen hecho, remitan evacuados los espresados interrogatorios; y si alguno les hubiese estraviado comisionarán sugeto que se persone en la Contaduría principal de Propios á recoger otro egemplar: en inteligencia que no cumpliendo con este servicio en el término señalado, pasará comisionado á costa de las Justicias y Ayuntamientos morosos, á recoger los interrogatorios que faltan, conforme á lo que se previno en el oficio de su remision; sin perjuicio de las demas providencias que se tomen contra los respectivos Alcaldes, quienes como presidentes deben estar á la mira del cumplimiento de las órdenes que se les comuniquen. Leon 23 de Enero de 1834. — Manuel Vela.

Continúa la instruccion para gobierno de los subdelegados de Fomento.

30. Entre las providencias de salubridad, complemento esencial de las medidas sanitarias, hay una importantísima, que es la de construir cementerios donde aun no existan; para que las exhalaciones de los muertos no infesten el aire que han de respirar los vivos, y no aumenten así las epidemias, que á veces adquieren por esta causa una asoladora inten-

sidad. La administracion celará particularmente para que donde aun no los haya, se levanten al punto estos asilos de la muerte; sobre que sean sometidos á una policia severa, y sobre que en los depósitos de los cadáveres, en los entierros y en las exhumaciones se observen las reglas que la esperiencia ha revelado ser necesarias, entre tanto que estas se fijan en una ley particular.

31. La inspeccion administrativa en todo lo relativo á sanidad y salubridad no se limita solo á mirar por los hombres, sino que se estiende al cuidado de los animales de toda especie. Con presencia de las circunstancias locales que se suponga haber influido en el desarrollo de una epizootia, y oyendo el dictámen de médicos hábiles y aun de veterinarios inteligentes, se podrán en cada caso dictar las medidas convenientes para atajar la propagacion del contagio, cuya destruccion es un medio de prosperidad, y un estímulo particular para la agricultura, que sin ganados decaeria muy rápidamente.

CAPITULO SEXTO.

Policia general.

32. Un error deplorable hizo que se desconociesen en muchas partes del reino las intenciones generosas que presidieron al establecimiento de la policia, organizada al principio para enfrenar el crimen, y que la inocencia viviese tranquila. En algunas provincias mientras malhechores conocidos salian á los caminos con pasaportes en regla, se exigian formalidades odiosas para darlos á vecinos honrados que exhibian sus cartas de seguridad. Aquí un gefe de policia obligaba á los viajeros á comparecer en persona en su oficina ante un oscuro dependiente, molestando así á los fatigados, y humillando á los distinguidos. Allí se multaba á un desventurado arriero porque habiendo llegado á deshora á una posada, no cuidó de hacer refrendar un pasaporte que no habia quien refrendase. Para darlo á un título de Castilla se le pedia en algunas partes una fianza, que podia ser, y era á veces la de su tabernero ó su sastre; en otra se exigia la superflua ó costosa intervencion de un agente de policia, ó la presentacion personal, ú otra multitud de requisitos inútiles cuando menos, y casi siempre literal y explícitamente contrarios á los reglamentos. Ya S. M. la Reina Gobernadora ha mandado su refundicion, que se hará en términos de que no se reproduzcan mas tan funestos abusos; pero entre tanto importa que los subdelegados de Fomento se penetren de la idea de que sus atribuciones, como gefes de la policia, son las de una magistratura de beneficencia y proteccion, que mas que ninguna otra exige deferencias, atenciones y obsequios hácia las personas con quienes tenga que tratar. Severidad con el crimen, indulgencia con el descuido ó la flaqueza, respeto á la inocencia, miramiento con cuantos lleguen á invocar su justicia ó su favor: tal debe ser la divisa de la policia, que ni por accidente debe deshonorarse con acciones que presenten apariencias de arbitrariedad, ni mucho menos de vejacion. Los reglamentos que van á refundirse, precorren á la pena de destitucion inmediata, y la incapacidad

absoluta de volver á servir ningun otro destino, contra el empleado de policia que someta á cualquiera individuo á otra obligacion ó formalidad, que aquellas que en el interes del orden y del reposo público, se autoricen ó prescriban explícitamente en la legislacion del ramo.

Se continuará.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el presente mes de Enero.

	<u>Folio.</u>
Anuncio de la Direccion general de Rentas sobre arrendamiento de las Reales Minas de Grafito de Marbella.	1.
Real decreto sobre establecimiento de subdelegados de Fomento.	id.
Real orden indultando á los dependientes del antiguo resguardo que se negaron á servir en Carabineros, admitiéndoles á clasificacion.	5.
Instruccion para gobierno de los subdelegados de Fomento.	6.
Real decreto sobre el tanteo de lanas, y derogacion de las disposiciones anteriores relativas á esta materia.	9.
Continuacion de la instruccion de Fomento.	10.
Circular de la Intendencia señalando á los pueblos 15 dias para la presentacion de cartas de pago.	13.
Continuacion de la instruccion de Fomento.	14.
Real orden eximiendo de quintas á los encargados de las Reales caballerizas, y á los Administradores patrimoniales.	17.
Real orden llamando al Ejército las reservas de quintos de 1830, 31 y 33.	18.
Real orden para que el método para enseñar á leer de D. Mariano Vallejo, se generalice en todas las escuelas de primeras letras del Reino.	19.
Real orden para que los Intendentes sean los que exclusivamente espidan apremios por Reales contribuciones y demas.	21.
Continuacion de la instruccion de Fomento.	22.
Circular de la Direccion general de Rentas sobre presentacion de todos los cuatros de copas de las barajas existentes, para nuevo sello.	25.
Continuacion de la instruccion de Fomento.	26.
Real orden señalando el 10 de Febrero próximo para el nuevo remate de paños para la Guardia Real y el Ejército,	29.
Continuacion de la instruccion de Fomento.	30.
Circular de la Intendencia recordando el pago de la suscripcion al Boletin hasta fin de Diciembre, á los pueblos que aun no lo han hecho.	33.
Circular de la Subdelegacion de Propios reclamando de los pueblos que no lo han hecho, la presentacion de los interrogatorios circulados en 9 de Setiembre último.	34.
Continuacion de la instruccion de Fomento.	id.